

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

A LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION:

Artículo 1º: Créase el Padrón de Acreditación Nacional del y la Brigadista Argentino (PANBA) en el ámbito del Servicio Nacional de Manejo del Fuego (en adelante "SNMF") dependiente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2º: El PANBA registrará a los y las Brigadistas que se acrediten; con el objetivo de unificar la información sobre el capital humano capacitado al respecto

Artículo 3º: Se invita a los y las Brigadistas en sus distintas especialidades y sean de carácter público o privado, a registrarse en el PANBA; con el objeto de identificarlos para su actuación y formación continua a la cual podrá acceder para mejorar sus perfiles técnicos.

Artículo 4º: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible les hará extensiva en forma gratuita la cobertura de una Aseguradora de Riesgo Trabajo (ART) a los y las Brigadistas registrados en el (PANBA) que se presenten en un Centro Unificado de Comando y Control para su actuación en zonas declaradas de emergencia ígnea, ambiental, tornados, terremotos y/u otra índole.

Artículo 5º: El SNMF deberá fomentar la formación y capacitación continua de los y las Brigadistas empadronados en el PANBA; para el desarrollo de sus conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes.

Artículo 6º: La autoridad de aplicación en cumplimiento de los requerimientos de transparencia activa establecidos por la Ley 27.275, dispondrá, al momento de la aprobación de esta norma, la creación de un sitio web oficial en el que exhibirá, de manera constante, actualizada y abierta, la siguiente información: a) Los Datos personales de los y las Brigadistas registrados en el PANBA; b) Requisitos objetivos a cumplimentar para poder empadronarse; c) Duración del empadronamiento; d) Brigadistas a los que se les extendió el beneficio establecido en el art. 4 de la presente.-

Artículo 7°: Reglamentación. La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los quince (15) días de promulgada

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En los últimos años, los incendios forestales se han transformado en un grave problema en nuestro país.

Durante el período 2017-2021, en el territorio nacional 5,04 millones de hectáreas se vieron afectadas por este tipo de siniestros.

En 2022 la situación tomó un ribete más dramático. Los incendios forestales afectaron cerca de 180 mil hectáreas en todo el país durante los primeros 45 días del año.

En los últimos 15 días, solo en la Provincia de Corrientes, más de 800 mil hectáreas se vieron afectadas por incendios y desataron un verdadero drama en la región. Un informe del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) asegura que la mayoría de las áreas pertenecen al Parque Nacional de Los Esteros del Iberá. Además, según un relevamiento del Ministerio de Ambiente, hay otras 13 provincias en emergencia hídrica.

El Servicio Nacional de Manejo del Fuego (SNMF) es el organismo, dependiente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, encargado de la coordinación de los recursos requeridos para el combate de incendios forestales, rurales o de interfase.

El SNMF es responsable de coordinar al Sistema Federal de Manejo del Fuego. Dicho sistema está conformado por el propio SNMF, la Administración de Parques Nacionales, todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tiene a su cargo las acciones de manejo del fuego en todo el país, siendo sus funciones principales: a) Prevención y alerta; b) Combate de incendios, c) Evaluación de daños y acciones de recomposición y restauración.

En las diferentes jurisdicciones existe un capital humano llamado Brigadista, que puede ejercer sus roles y funciones desde la esfera pública o privada. Las Brigadas se dividen en grupos especializados, garantizando un apoyo multidisciplinario en caso de una emergencia. Los roles de los y las Brigadistas pueden ser: prevención, control y combate de incendios; evacuación y rescate; y primeros auxilios. Las Brigadas de lucha contra incendios no reemplazan la actuación de los Bomberos, pudiendo no necesariamente ser parte de dichos cuerpos.

Si bien para el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, existe el Registro Único de Bomberos de Argentina (RUBA), no existe un registro público que empadrene a los y las Brigadistas capacitados.

El SNMF cuenta con diferentes niveles de actuación e los términos de la ley 26.815. De esta manera, el Centro Unificado de Comando y Control de la zona donde se produzca el incendio, según su magnitud, puede requerir apoyo del resto de la región o de otras regiones. Con la coordinación del SNMF, estos Centros son responsables por los y las Brigadistas que ingresan a actuar en el combate del fuego.

No existiendo en la actualidad un registro público que empadrene a los y las Brigadistas capacitados, muchas veces se pierden valiosas horas en comprobar la acreditación de los y las Brigadistas que se presentan a un Centro Unificado de Comando y Control para cumplir con sus tareas.

De la misma manera, muchos de los y las Brigadistas no cuentan con una cobertura frente a los posibles daños personales que pudieren sufrir durante actuación. El presente proyecto pretende darle un respaldo a los y las Brigadistas que no tengan seguro alguno al respecto.

Por todo lo expuesto, resulta fundamental la creación del Padrón de Acreditación Nacional del y la Brigadista Argentino (PANBA) en el ámbito del Servicio Nacional de Manejo del Fuego dependiente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De esta manera, se podrá lograr el reconocimiento y jerarquización del capital humano que se cuenta en cada jurisdicción local.



"Las Malvinas son argentinas"

Por estas razones solicito el acompañamiento de las Señoras Diputadas y de los Señores Diputados en la aprobación y sanción de este proyecto de ley.

Fabian Borda
Diputado Nacional